

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV 2021-00144.

NOTIFICADO POR ESTADO No.79 DEL 14 DE MAYO DE 2021.

Del contenido de la contestación de demanda que fuera presentada por la demandada, señora JOSEIKA JEZABEL ALVIAREZ VEITIA via correo electrónico el 3 de los corrientes, se establece claramente que la misma conoce la demanda de divorcio iniciada en su contra por el señor GUSTAVO JUNIOR RODRIGUEZ DIAZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G.P., para tener a la señora JOSEIKA JEZABEL ALVIAREZ VEITIA notificado por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 8 de abril de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entiende surtida el día 3 de mayo de 2021, fecha en la cual se presentó el citado escrito por parte de la demandada.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada, señora JOSEIKA JEZABEL ALVIAREZ VEITIA del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de abril de 2021.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día 3 de mayo del cursante año, cuyo traslado empezará a contarse a partir de la fecha de ésta providencia.-

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de la demanda que en



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

nombre propio hiciera la demandada sin acreditar su calidad de abogada, y la solicitud formulada por el apoderado del demandante el día 11 de los corrientes, a fin de que se dicte sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

756d673052f239051c5bb678faf8627d000c36fffa2ad7afaacdac80937e5f18

Documento generado en 13/05/2021 04:20:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**